

S/SH/JG Nº 7/2016
Ag/JM

SESION N° 7
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
3 de MARZO de 2016

En la Ciudad de Valencia, en la sede de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, siendo las diez horas y dieciséis minutos del día tres de marzo de dos mil dieciséis, se reúnen previamente convocados al efecto, con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, los miembros de la misma que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE:

D. Vicent Sarrià i Morell (PSOE)

VOCALES:

D. Emili Altur i Mena (COMPROMIS)

D. Josep Val Cuevas (COMPROMIS)

Dª. Gloria Argudo Puchalt: Vicepresidente Segundo (COMPROMIS)

D. Valentín Mateos Mañas (EU)

D. Carlos Fernández Bielsa: Vicepresidente Primero (PSOE)

D. Víctor Jiménez Bueso (PSOE)

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE)

Dª Amparo Orts Albiach (PSOE)

Preside la sesión el Sr. Presidente, D. Vicent Sarrià i Morell y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán. Asiste el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragozá Bolinches, el Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil y el Sr. Gerente D. Joaquín Juste Méndez.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO 4 DE FEBRERO DE 2016.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Junta si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión celebrada en fecha 4 de febrero de 2016 y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones a la citada acta, queda aprobada por unanimidad.

2. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LA OBRA «INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL DN 1.400 ENTRE LAS TUBERÍAS DE ADUCCION DE AGUA POTABLE MISLATA-VALENCIA, TRAMO AVDA. DEL CID-HOSPITAL MILITAR». (PI 03/2010)

Resultando que, mediante Resolución número 44/2013, de 14 de febrero, la Presidencia de esta Entidad Metropolitana aprobó, entre otros, el Proyecto Técnico denominado “INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL DN 1.400 ENTRE LAS TUBERÍAS DE ADUCCION DE AGUA POTABLE MISLATA-VALENCIA, TRAMO AVDA. DEL CID-HOSPITAL MILITAR”.

Resultando que, Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 25 de junio de 2013, entre otros, encargó a la mercantil EMIMET, S.A. “la totalidad de la ejecución” de la obra de referencia. De conformidad con el proyecto presentado y el acuerdo aprobado, el importe de la obra encomendada asciende a 6.754.256,22 € más IVA, distribuidos en tres anualidades.

Resultando que, el Sr. Presidente de la EMSHI, mediante resolución núm. 370/2013, de 13 de noviembre, nombró al ingeniero de caminos, canales y puertos, D. Francisco Ferrandiz Dauder, Director de la obra examinada.

Resultando que, el Sr. Presidente de la EMSHI, mediante resolución núm. 372/2013, de 15 de noviembre, nombró al ingeniero técnico en obras públicas, D. Óscar Rueda Pitarque, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las repetidas obras.

Resultando que, la comprobación del replanteo de las obras tuvo lugar el 7 de enero de 2014, según acta obrante en el expediente.

Resultando que, la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2015 aprobó el "PROYECTO MODIFICADO Nº1 DE INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL DN 1400 ENTRE TUBERÍA DE ADUCCIÓN DE AGUA POTABLE. TRAMO AVENIDA DEL CID-HOSPITAL MILITAR (VALENCIA)" así como la modificación del contrato de obras denominado "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL DN 1.400 ENTRE LAS TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DE AGUA POTABLE MISLATA- VALENCIA, TRAMO AVDA. DEL CID-HOSPITAL MILITAR", según el proyecto modificado nº 1 antes referido. La modificación aprobada supuso un decremento del precio del contrato del 24,96 % frente al precio del primitivo contrato, y quedó establecido en 5.068.305,81 € más IVA.

Resultando que, el 15 de enero de 2016 se suscribió por el Sr. Director de Obra, el Coordinador de Seguridad y Salud, el representante de EMIMET y el Jefe del Área Técnica y el Interventor de la EMSHI el acta de recepción positiva de las obras de referencia.

Visto que, el 8 de febrero de 2016 tuvo entrada en el Registro General de esta Entidad, certificación final por importe de 27.785,37 € más IVA (total: 33.620,30 €), presentada por la Dirección de Obra. La correspondiente factura por idéntico importe tuvo entrada en el Registro Metropolitano de Facturas el 11 de febrero de 2016 (asiento núm. 67). Ambos documentos han sido conformados por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención de fondos de esta Entidad el 26 de febrero de 2016, según el cual, <para atender este gasto existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la partida 161.62900 "TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS MISLATA FASE I" (...).

Considerando que, según dispone el artículo 235.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, "dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato (...)".

Considerando que, la documentación presentada se ajusta a lo exigido en las Bases 19 y 21.5 de las de Ejecución del Presupuesto 2016, para el reconocimiento de la obligación de pago.

Considerando que, corresponde la aprobación de la presente certificación a la Junta de Gobierno, en cuanto órgano de contratación en el presente caso, en virtud de la delegación conferida por la Asamblea, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015.

Considerando que, tal y como prescribe el artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con carácter previo a su consideración por el órgano de contratación, la presente propuesta debe ser dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la certificación final y factura anexa, de la obra denominada "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL DN 1.400 ENTRE LAS TUBERÍAS DE ADUCCION DE AGUA POTABLE MISLATA-VALENCIA, TRAMO AVDA. DEL CID-HOSPITAL MILITAR", presentadas por la Dirección de Obra y la mercantil EMIMET y conformadas por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI y ordenar el pago por importe de 27.785,37 € más IVA (total: 33.620,30 €) con cargo a la partida 161.62900.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acto la mercantil EMIMET, S.A., a la Dirección de la Obra y a la Intervención de Fondos de la EMSHI, para su conocimiento y efectos.

3. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADA «DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL, FASE III». TRAMO 2». (PI04/2012 FIII T2)

Resultando que, el 14 de febrero de 2013 el Sr. Presidente de la EMSHI dictó la Resolución núm. 42/13, por la que, entre otros, se aprobó el proyecto de obras "DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN. 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL, FASE III", ratificado por la Junta de Gobierno el 23 de abril de 2013.

Resultando que, la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2014, entre otros, aprobó, a efectos de su ejecución, el desglose del tramo 2 del proyecto denominado "Desdoblamiento con tubería DN 600 entre Punto 0 y Puçol. Fase III" y encargó su ejecución a la mercantil EMIMET, S.A. por importe de 2.895.049,01 € más IVA. El plazo previsto para la ejecución del tramo desglosado era de 14 meses.

Resultando que, la comprobación del replanteo de la repetida obra tuvo lugar el 30 de enero de 2015.

Resultando que, el 26 de noviembre de 2015, tuvo entrada en el Registro General de esta Corporación escrito del Director de las repetidas obras en el que insta la aprobación del acta nº1 de ampliación del cuadro de precios del proyecto, que asimismo aporta, suscrita el 16 de noviembre de 2015 por el propio Director de obra y el representante de la mercantil EMIMET, S.A. Por cuanto, según explica el Director de las obras, existía un error en el acta nº1 aportada el 26 de noviembre de 2015, el 11 de diciembre del mismo año, tuvo entrada en el Registro General Metropolitano nuevo informe de la Dirección de la obra y nueva acta nº1 de ampliación del cuadro de precios del proyecto, igualmente suscrita por el representante de la mercantil EMIMET el 4 de diciembre de 2015.

De acuerdo con el informe emitido por el Director de las obras, la incorporación de las nuevas unidades de obra señaladas en el acta de ampliación obedece a los siguientes motivos:

- Adecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto (Art. 107 a del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público): Para mantener los mismos criterios en materia de seguridad y señalización de infraestructuras a ejecutar, que han sido incorporados en los tramos que preceden al objeto de este contrato, se considera necesario señalizar la conducción a instalar mediante hitos tipo EMSHI y colocar pates y pequeñas estructuras metálicas de acceso a las arquetas.
- Adecuación del proyecto por causas objetivas debido a circunstancias de tipo hidrogeológico y de configuración de la conducción existente en el foso de hinca bajo la CV 300, y que se han puesto de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no eran previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto, (Art. 107 b del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público): La presencia de servicios no detectados en el entorno de la ubicación del arquetón de recuperación de la CV-300, obliga a modificar su geometría y por tanto la cota de excavación del mismo. La realización de un sondeo de investigación para obtener información del terreno en dicho punto, determina la presencia de nivel freático. Este hecho unido a las características geotécnicas del terreno motiva que se deban de emplear tablestacas para poder realizar el vaciado del foso. Por lo tanto se deben generar diversos conceptos no definidos ni en proyecto ni en el cuadro de precios, como son: tablestacado y equipos de agotamiento de nivel freático, así como adoptar precios del cuadro de precios vigente, como hormigón para bombeo, encofrados con necesidad de apeo, tubería de PEAD en formación de pozos dren, acero en perfiles laminados S275 en formación de riostras de las tablestacas, geotextil, etc.”

El en mismo informe, el Director de las obras avanza que, si bien el valor estimado de la ejecución de las nuevas unidades de obra asciende a 194.432,68 € de PEM (ejecución material), es decir, un 7,99% respecto del precio del contrato de obras, este último no sufrirá incremento alguno.

Resultando que, el 1 de febrero de 2016 el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI, acerca de la modificación del contrato propuesta, transcrita a continuación: "En la obra de referencia, se detectó al realizar la excavación del foso para la hincada de cruzamiento de la CV-300 condiciones hidrogeológicas notablemente dispares a las previstas en Proyecto. Por ello, se procedió a replantear el método de excavación y sobre todo la protección de personas y obras. Ello da lugar a la ejecución de determinados elementos no previstos.

Por otra parte, las dimensiones de la obra están resultando ser inferiores a las de Proyecto. Por ello, no se prevén incrementos en el coste de la obra.

Se propone la aprobación de la obra, tal y como la propone el Director de la obra.

Asimismo, vista la separata de precios nuevos incluidos en el Proyecto y no comprendidos en la base de precios de la EMSHI, se informa favorablemente su incorporación a la misma, tal y como propone el Director de la obra".

Resultando que, el 10 de febrero de 2016 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI informe emitido por el Director de las obras examinadas, complementario al presentado el 11 de diciembre de 2015, conformado por el Jefe del Servicio de la EMSHI, que se reproduce a continuación: "Tal y como se exponía en el Informe elaborado por esta Dirección de obra para la incorporación de las nuevas unidades, el valor estimado de la ejecución de las mismas suponía un incremento respecto del presupuesto inicial de 194.432,68 € de PEM (ejecución material).

Por otra parte, existen una serie de partidas del proyecto que sufren modificación por haber sido ajustadas las mediciones inicialmente previstas a las realmente ejecutadas, en concreto se ha reducido la afección a los servicios existentes, por lo que no ha sido necesario reponer gran parte de ellos y también ha disminuido la longitud de tubería a hincar, al conseguir las oportunas autorizaciones para cruzar algunas carreteras y caminos a cielo abierto.

El importe de las partidas realmente ejecutadas y contenidas en el proyecto vigente asciende a un total de ejecución material de 2.014.354,17 €, lo que supone un decremento respecto del PEM vigente de 418.460,12 €.

El presupuesto de ejecución material del proyecto vigente asciende a la cantidad de 2.432.814,29 € que incrementado con los precios a incorporar al expediente (+194.432,68 €) y disminuido por el ajuste de las mediciones del proyecto a lo realmente ejecutado (-418.460,12 €) resulta un importe de ejecución material final de la obra de 2.208.786, 85 €, (90.8% del PEM vigente), no agotándose el presupuesto del contrato”.

Resultando que, obra en el expediente escrito firmado por Ramón Bellido Boada, autor del proyecto inicial de "Desdoblamiento de la tubería DN600/400 entre Punto 0 y Puçol con tubería DN600" y José Díaz Martínez, en representación de la Empresa Mixta Metropolitana S.A. en el que manifiestan que “no realizan alegaciones a la modificación del contrato de obras de referencia descrito en los informes emitidos por la Dirección de obra con entrada en el Registro General de la EMSHI los días 11 de diciembre de 2015 y 10 de febrero de 2016 y por tanto puede darse por cumplido el trámite de audiencia preceptivo por la citada ley lo que se informa a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos para su conocimiento y efectos oportunos”.

Resultando que el presente acto ha sito conformado por el Sr. Secretario de la EMSHI, e intervenido de conformidad por el Sr. Interventor de Fondos.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), dentro de los límites establecidos en la propia norma legal el órgano de contratación ostenta las prerrogativas –entre otras- de interpretar los contratos y modificarlos por razones de interés público, previa audiencia al contratista

Considerando que, una vez perfeccionados, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP –artículo 219 del TRLCSP-.

La presente modificación, según consta en los informes con entrada en el Registro General de la EMSHI el 11 de diciembre de 2015 y el 10 de febrero de 2016 por el Director de las obras, obedece a, en esencia a (1) la necesidad de ajustar la prestación por causas objetivas sobrevenidas que no eran previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto, (2) errores u omisiones del proyecto y (3) el ajuste de mediciones del proyecto a la realidad construida. Motivos que resultan subsumibles en las causas contempladas en las letras a) y b) del artículo 107.1 y el artículo 234.4 del TRLCSP.

Respecto del mantenimiento de las condiciones esenciales del contrato, exigido por el artículo 107, apartados 2 y 3 del TRLCSP, se comprueba que la variación del precio del contrato modificado (2.628.456,35 € más IVA), respecto del precio original del mismo (2.895.049,01 € más IVA) es de -9,21 %, inferior al 10% máximo señalado en el mencionado artículo 107.3.d).

Considerando que, cuando las modificaciones del contrato de obras supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras, y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia (...) -artículo 234.2) del TRLCSP, en concordancia con el 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP)-. En este sentido, el artículo 108.2 del TRLCSP exige asimismo la previa audiencia al redactor del proyecto, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente respecto de la modificación propuesta.

Obra en el expediente escrito de conformidad a la modificación del contrato de obras propuesta por la Dirección facultativa, suscrito por el redactor del proyecto y el representante de la mercantil EMIMET, S.A.

Considerando que, "la aprobación de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución de los contratos, deberán ir precedidos por los preceptivos informes de Secretaría e Intervención" -artículo 114.3 del TRRL, en relación con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

Considerando que, a la vista del precio del contrato derivado de obras (IVA incluido) corresponde la aprobación del presente acto a la Junta de Gobierno de la EMSHI, en cuanto órgano de contratación, por delegación de la Asamblea, según acuerdo aprobado el 30 de septiembre de 2015.

Considerando que, es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno -artículos. 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 60.3 y 62 del Reglamento Orgánico de la EMSHI-.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el acta nº1 de ampliación del cuadro de precios de la obra denominada "DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN. 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL, FASE III. TRAMO 2", suscrita el 4 de diciembre de 2015 por el Director de las obras e informada favorablemente por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de Agua.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del contrato de obra denominado "DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN. 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL, FASE III. TRAMO 2", consistente en el ajuste de mediciones señalado en el informe emitido por la Dirección facultativa el 10 de febrero de 2016 y la incorporación de las unidades de obra y precios consignados en la antedicha acta nº1. Como resultado de la presente modificación del contrato, el importe del mismo experimenta un decremento de 9,21 % y queda fijado en 2.628.456,35 € más IVA.

TERCERO.- Incorporar al Cuadro de Precios General de la EMSHI las unidades de obra consignas en la antedicha acta nº1 y no comprendidas ya en aquél.

CUARTO.- Dar traslado del presente acto a la mercantil EMIMET, S.A., a la Dirección de obra y a la Intervención de Fondos de la EMSHI, para su conocimiento y efectos.

4. APROBACIÓN DEL AJUSTE DEL PLAN DE INVERSIONES EN REDES DE DISTRIBUCIÓN, PERIODO 2016-2020 (GENE 10/2015).

Resultando que, la Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2015, aprobó el Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2016-2020, de conformidad con la propuesta con la propuesta aprobada por la mercantil EMIMET, S.A. el 12 de noviembre de 2015, informada favorablemente por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI el 17 de noviembre de 2015 y sintetizada a continuación:

PROPIUESTA DE PREVISIÓN DE INVERSIONES 2016 – 2020	PRESUPUESTO DE INVERSIONES				
	AÑO 2016 Miles de EUROS	AÑO 2017 Miles de EUROS	AÑO 2018 Miles de EUROS	AÑO 2019 Miles de EUROS	AÑO 2020 Miles de EUROS
TUBERIAS ADUCCION Y ARTERIALES					
TUBERIAS ADUCCION Y ARTERIALES A VALENCIA Y L'HORTA OEST					
PI-02/12 TUBERIAS DE ADUCCION DESDE LA PRESA A VALENCIA	6.314,7	3.930,7	2.900,8	2.408,1	1.601,0
PI-01/12 TUBERIA INTERCONEXION ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA	957,7	2.828,1	3.643,5	3.524,7	3.524,7
INVERSIONES EN TUBERIAS ADUCCION Y ARTERIALES A VALENCIA Y L'HORTA OEST	7.272,5	6.758,9	6.544,3	5.932,9	5.125,7
TUBERIAS ADUCCION Y ARTERIALES A L'HORTA NORD					
PI-04/12-FII DESDOBLAMIENTO CON TUBERIA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL FASE III	698,2	958,2	958,2	784,1	1.229,8
PI-05/12 DESDOBLAMIENTO CON TUBERIA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL CONEXIONES PUNTO 0	485,1				
INVERSIONES EN TUBERIAS ADUCCION Y ARTERIALES A L'HORTA NORD	1.183,2	958,2	958,2	784,1	1.229,8
TUBERIAS ADUCCION Y ARTERIALES A L'HORTA SUD					
PI-08/09 ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE LA PLANTA POTABILIZADORA REALÓN Y ALBAL		500,0	1.000,0	2.000,0	2.361,6
INVERSIONES EN TUBERIAS ADUCCION Y ARTERIALES A L'HORTA SUD		500,0	1.000,0	2.000,0	2.361,6
INVERSIONES EN TUBERIAS ADUCCION Y ARTERIALES	8.455,7	8.217,1	8.502,5	8.717,1	8.717,1
ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES					
ACTUACIONES DE MEJORA					
ADECUACION Y EQUIPAMIENTO EN DEPOSITOS METROPOLITANOS Y ARQUETAS DE REGULACION	60,0				
INVERSIONES EN ACTUACIONES DE MEJORA	60,0				
INVERSIONES EN ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	60,0				
NUEVOS SUMINISTROS					
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER					
ADUCCION A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	35,0				
INVERSIONES EN SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	35,0				
INVERSIONES EN NUEVOS SUMINISTROS	35,0				
TRATAMIENTO DEL AGUA					
TRATAMIENTO POR MEMBRANAS					
PI-01/15 PLANTA DE PRUEBAS DE TRATAMIENTO POR MEMBRANAS A ESCALA INDUSTRIAL	500,0	500,0	214,6		
GASTO EN TRATAMIENTO POR MEMBRANAS	500,0	500,0	214,6		
INVERSIONES EN TRATAMIENTO DEL AGUA	500,0	500,0	214,6		
INVERSION TOTAL	9.050,7	8.717,1	8.717,1	8.717,1	8.717,1

Tal y como se justifica en la documentación técnica presentada por EMIMET, las inversiones contempladas en el ejercicio 2016 se financian parcialmente con los remanentes de inversiones de ejercicios anteriores que se incorporan al ejercicio 2016.

Resultando que, el 26 de febrero de 2016 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito del Gerente de la mercantil EMIMET, S.A., en el que insta a esta EMSHI el ajuste del Plan de Inversiones 2016 consistente en la aplicación de los fondos económicos disponibles en la partida correspondiente a la inversión denominada "TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTE ADUCCIONES PLANTAS. MISLATA. FASE I", una vez liquidada la misma, a la obra denominada "TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. XIRIVELLA. FASE II", y a las expropiaciones de las inversiones denominadas "ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE LA PLANTA POTABILIZADORA REALÓN Y ALBAL" y "DESDOBLAMIENTO TUERBÍA DN 600 PUNTO 0 A PUÇOL. FASE II".

Resultando que, el 26 de febrero de 2016 el Sr. Presidente de la EMSHI ha dictado la oportuna providencia en orden a la tramitación del ajuste del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2016-2020, que permite aplicar los remanentes disponibles de la obra denominada "Interconexión transversal DN 1400 entre tuberías de aducción de agua potable Mislata-Valencia, tramo Avda del Cid-Hospital Militar)" (PI 03/2010I) a la financiación de otras inversiones con créditos deficitarios en el presente ejercicio.

Resultando que, el 26 de febrero de 2016 el Jefe del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe relativo a la actualización del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2016-2020 transcrito a continuación:

"Visto el Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el Periodo 2016-2020, aprobado por la Asamblea de la EMSHI en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2015.

Visto el escrito presentado el 26 de febrero de 2016 por el Gerente de la mercantil EMIMET; por el que insta la aprobación del ajuste del Plan de Inversiones 2016 consistente en la aplicación de los fondos disponibles de la inversión denominada "TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. MISTALA. FASE I" a la obra denominada "TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. XIRIVELLA. FASE II", y a las expropiaciones de las inversiones denominadas "ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE LA PLANTA POTABILIZADORA REALÓN Y ALBAL" y "DESDOBLAMIENTO TUBERÍA DN 600 PUNTO 0 A PUÇOL FASE III".

Vista la providencia dictada por el Sr. Presidente de la EMSHI el 26 de febrero de 2016 por la que insta la oportuna actualización del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2016-2020, con la incorporación de los informes que sean preceptivos legalmente, emitidos por los Servicios Técnicos, Jurídicos y Económicos de EMSHI.

Atendido que, el 15 de enero de 2016 se suscribió el acta de recepción positiva de las obras metropolitanas denominadas "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL DN 1.400 ENTRE LAS TUBERÍAS DE ADUCCION DE AGUA POTABLE MISLATA-VALENCIA, TRAMO AVDA. DEL CID-HOSPITAL MILITAR" (PI 03/2010). La certificación final, a cuenta de la liquidación del contrato, ha sido presentada por la Dirección de obra y conformada por el supervisor del contrato, y será aprobada en breve por el órgano de contratación. Los remanentes de esta inversión incorporados al vigente presupuesto que resultarán disponibles tras la aprobación de la certificación final, ascienden a 1.727.263,66 €.

Por su parte, la resolución por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de un número significativo de expedientes de justiprecio en expropiaciones metropolitanas, en los que aumenta considerablemente la valoración estimada por esta EMSHI en sus hojas de aprecio, obliga a incrementar el crédito consignado a estos efectos. En concreto, en la expropiación seguida para la ejecución de la inversión "ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE LA PLANTA POTABILIZADORA REALÓN Y ALBAL" (PI 08/2009), y sin perjuicio de la ulterior resolución por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de determinados justiprecios todavía en tramitación, se ha calculado un incremento medio aproximado del 150% del justiprecio definitivamente aprobado en vía administrativa sobre la tasación

metropolitana, lo que unido a los intereses de demora que asimismo deberán liquidarse, supone un gasto para expropiaciones de 370.000,00 € adicional al aprobado hasta el momento. Por lo que se refiere a la expropiación para la ejecución de la inversión DESDOBLAMIENTO TUBERÍA DN 600 PUNTO 0 A PUÇOL FASE III" (PI 04/2012), Fase III, y una vez determinada en vía administrativa el justiprecio de todas las parcelas, se advierte la necesidad de dotar con 7.000,00 € adicionales el crédito consignado con este objeto.

De otro lado, el inicio por parte del Ministerio de Fomento de obras de mejora en la V-30 en el entorno del proyecto metropolitano denominado "TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. XIRIVELLA.FASE II" (PI 01/12), aconseja comenzar cuanto antes estas últimas, al menos en lo referente al ámbito coincidente con las obras estatales. Por ello, resulta oportuno asignar los 1.350.263,66 € restantes de los saldos disponibles de la inversión PI 03/2010 a la inversión PI 01/2012.

Los ajustes de inversiones descritos no suponen la ejecución de mayor gasto en inversiones en el ejercicio 2016 del previsto en el vigente Presupuesto Metropolitano, pues los mismos se limitan a asignar a inversiones con créditos deficitarios, los 1.727.263,66 € remanentes y disponibles de la inversión PI 03/2010.

Lo que se informa a los efectos de la aprobación de la oportuna actualización del Plan de Inversiones en Redes de Distribución aprobado para el periodo 2016-2020, que debe quedar aprobada como sigue:

PROPIEDAD INVERSIÓN 2016 – 2020	PRESUPUESTO INVERSIONES				
	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020
	Miles de EUROS	Miles de EUROS	Miles de EUROS	Miles de EUROS	Miles de EUROS
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES					
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A VALENCIA Y L'HORTA OEST					
PI-02/12 TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA	6.314,7	3.930,7	2.900,8	2.408,3	1.601,0
PI-03/10 TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE I. MISLATA					
PI-01/12 TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA	2.308,0	2.828,1	3.643,5	3.524,7	3.524,7
INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A VALENCIA Y L'HORTA OEST	8.622,7	6.758,9	6.544,3	5.932,9	5.125,7
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA NORD					
PI-04/12-FI DESDoblamiento con tubería DN 600 entre punto 0 y puçol. Fase III.	705,2	958,2	958,2	784,1	1.229,8
PI-05/12 DESDoblamiento con tubería DN 600 entre punto 0 y puçol. Conexiones punto 0	485,1				
INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA NORD	1.190,2	958,2	958,2	784,1	1.229,8
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA SUD					
PI-08/09 ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE LA PLANTA POTABILIZADORA REALÓN Y ALBAL	370,0	500,0	1.000,0	2.000,0	2.361,6
INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA SUD	370,0	500,0	1.000,0	2.000,0	2.361,6
INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES	10.182,9	8.217,1	8.502,5	8.717,1	8.717,1
ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES					
ACTUACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS					
PI-06/12 ACTUACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS					
INVERSIONES EN ACTUACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
ACTUACIONES DE MEJORA					
PI-01/14 ADECUACIÓN Y MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EMSHI					
ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO EN DEPOSITOS METROPOLITANOS Y ARQUETAS DE REGULACIÓN	60,0				
INVERSIONES EN ACTUACIONES DE MEJORA	60,0	0,0	0,0	0,0	0,0
INVERSIONES EN ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	60,0	0,0	0,0	0,0	0,0
NUEVOS SUMINISTROS					
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER					
ADUCCIÓN A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	35,0				
INVERSIONES EN SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	35,0	0,0	0,0	0,0	0,0
MARQUESAT					
ABASTECIMIENTO AL MARQUESAT					
INVERSIONES EN MARQUESAT	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
INVERSIONES EN NUEVOS SUMINISTROS	35,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TRATAMIENTO DEL AGUA					
TRATAMIENTO POR MEMBRANAS					
PI-01/15 PLANTA DE PRUEBAS DE TRATAMIENTO POR MEMBRANAS A ESCALA INDUSTRIAL	500,0	500,0	214,6		
GASTO EN TRATAMIENTO POR MEMBRANAS	500,0	500,0	214,6	0,0	0,0
INVERSIONES EN TRATAMIENTO DEL AGUA	500,0	500,0	214,6	0,0	0,0
INVERSIÓN TOTAL	10.777,9	8.717,1	8.717,1	8.717,1	8.717,1

"

Resultando que, se ha emitido informe por la Intervención de Fondos de la EMSHI, extractado a continuación, por lo que al presente acto interesa “(...) existe crédito disponible en el ejercicio 2016 en las partidas enunciadas para la realización de la modificación del Plan de Inversiones, una vez efectuada la correspondiente modificación presupuestaria, no incrementándose el gasto total correspondiente a inversiones en redes, al realizarse solamente una reasignación de los créditos disponibles (...)”.

Considerando que, es atribución de la EMSHI, la aprobación del Plan Anual de Inversiones en Redes de Distribución y sus modificaciones, en ejercicio de las potestades de programación y planificación que le reconocen los artículos 4.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 4.1.c) del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, y reitera el artículo 23.g) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector del concurso de Iniciativas para seleccionar al socio privado de la sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia (en adelante, PCAP).

Considerando que, la propuesta técnica de ajuste del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2016-2020 instada por la Gerencia de EMIMET y desarrollada en el informe emitido por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, anteriormente transcrito, supone la modificación del Plan que para este periodo aprobó la Asamblea de la EMSHI el 3 de diciembre de 2015. El procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación instada, ha de guardar la debida correspondencia con el procedimiento de aprobación de los Planes de Inversiones en redes de abastecimiento, señalado en la cláusula 25.B) del PCAP y artículo 19.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) rectores del contrato antes aludido, a saber, la previa elaboración por EMIMET de la correspondiente propuesta de ajuste que, tras los correspondientes estudios, correcciones y adendas, debe aprobarse por el órgano competente de la EMSHI.

Considerando que, las inversiones comprendidas en el Plan Anual de Inversiones en Redes de Distribución se financiarán con el rendimiento de la Tarifa actualizada de Inversiones –artículo 25.B) *in fine* del PCAP –.

Considerando que, la Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015, delegó en la Junta de Gobierno la atribución relativa a la “*aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios que se contempla en el artículo 79.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en concreto en la materia referente a la aprobación de las actualizaciones del Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el Presupuesto de EMSHI para el ejercicio correspondiente, actuando como límite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el Anexo de Inversiones del presupuesto de la Entidad*”.

Considerando que, tal y como dispone la Base 33 de las de Ejecución del Presupuesto Metropolitano para el ejercicio 2016, “*(...) se ha delegado la competencia de la Asamblea en la Junta de Gobierno sobre la aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios, en concreto en la materia referente a la aprobación de las actualizaciones de Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el presupuesto de EMSHI para el ejercicio correspondiente, actuando como límite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el anexo de inversiones del Presupuesto de EMSHI. La modificación del Plan de Inversiones por la Junta de Gobierno supondrá la modificación automática del anexo de Inversiones del Presupuesto. Debiendo procederse a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias para adaptar el presupuesto al Plan de Inversiones aprobado*

En el presente supuesto, tal y como explica el Jefe del Área Técnica de la EMSHI en su informe de 26 de febrero de 2016 y corrobora el Sr. Interventor de Fondos de la EMSHI, la actualización del Plan de Inversiones propuesta, no supone la ejecución de mayor gasto en inversiones en el ejercicio 2016 del previsto en el

vigente Presupuesto Metropolitano, pues los mismos se limitan a asignar a inversiones con créditos deficitarios, los remanentes disponibles de la inversión PI 03/2010. Este ajuste en el Anexo de Inversiones del Presupuesto metropolitano queda simultáneamente aprobado con el presente acto, en los términos señalados en el informe emitido el 26 de febrero de 2016.

Considerando que, tal y como prescribe el artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con los artículos 60.1 y 62 del Reglamento Orgánico Metropolitano, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Gobierno, la presente propuesta debe ser dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el informe emitido el 26 de febrero de 2016 por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, relativo al ajuste del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2015-2020, y transcrita en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO. Aprobar el ajuste del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2016-2020, de conformidad con la propuesta técnica contenida en el informe emitido el 26 de febrero de 2016, por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, según el siguiente detalle:

PROPIEDAD INVERSIONES 2016 – 2020	PRESUPUESTO INVERSIONES				
	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020
	Miles de EUROS	Miles de EUROS	Miles de EUROS	Miles de EUROS	Miles de EUROS
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES					
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A VALENCIA Y L'HORTA OEST					
PI-02/12 TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA	6.314,7	3.930,7	2.900,8	2.408,3	1.601,0
PI-03/10 TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE I. MISLATA					
PI-01/12 TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA	2.308,0	2.828,1	3.643,5	3.524,7	3.524,7
INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A VALENCIA Y L'HORTA OEST	8.622,7	6.758,9	6.544,3	5.932,9	5.125,7
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA NORD					
PI-04/12 DESDoblamiento con tubería DN 600 entre punto 0 y puçol. fase III.	705,2	958,2	958,2	784,1	1.229,8
PI-05/12 DESDoblamiento con tubería DN 600 entre punto 0 y puçol. conexiones punto 0	485,1				
INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA NORD	1.190,2	958,2	958,2	784,1	1.229,8
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA SUD					
PI-08/09 ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE LA PLANTA POTABILIZADORA REALÓN Y ALBAL	370,0	500,0	1.000,0	2.000,0	2.361,6
INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES A L'HORTA SUD	370,0	500,0	1.000,0	2.000,0	2.361,6
INVERSIONES EN TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES	10.182,9	8.217,1	8.502,5	8.717,1	8.717,1
ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES					
ACTUACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS					
PI-06/12 ACTUACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS					
INVERSIONES EN ACTUACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
ACTUACIONES DE MEJORA					
PI-01/14 ADECUACIÓN Y MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EMSHI					
ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO EN DEPOSITOS METROPOLITANOS Y ARQUETAS DE REGULACIÓN	60,0				
INVERSIONES EN ACTUACIONES DE MEJORA	60,0	0,0	0,0	0,0	0,0
INVERSIONES EN ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	60,0	0,0	0,0	0,0	0,0
NUEVOS SUMINISTROS					
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER					
ADUCCIÓN A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	35,0				
INVERSIONES EN SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	35,0	0,0	0,0	0,0	0,0
MARQUESAT					
ABASTECIMIENTO AL MARQUESAT					
INVERSIONES EN MARQUESAT	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
INVERSIONES EN NUEVOS SUMINISTROS	35,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TRATAMIENTO DEL AGUA					
TRATAMIENTO POR MEMBRANAS					
PI-01/15 PLANTA DE PRUEBAS DE TRATAMIENTO POR MEMBRANAS A ESCALA INDUSTRIAL	500,0	500,0	214,6		
GASTO EN TRATAMIENTO POR MEMBRANAS	500,0	500,0	214,6	0,0	0,0
INVERSIONES EN TRATAMIENTO DEL AGUA	500,0	500,0	214,6	0,0	0,0
INVERSIÓN TOTAL	10.777,9	8.717,1	8.717,1	8.717,1	8.717,1

El ajuste que se aprueba, no supone la ejecución de mayor gasto en inversiones en el ejercicio 2016 del previsto en el vigente Presupuesto Metropolitano, pues los mismos se limitan a asignar a inversiones con créditos deficitarios, los remanentes disponibles de la inversión PI 03/2010 por importe total de 1.727.263,66 €.

TERCERO. La aprobación del presente ajuste del Plan de Inversiones supone la modificación automática del anexo de Inversiones del Presupuesto, debiendo procederse a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias para adaptar el Presupuesto al Plan de Inversiones modificado.

CUARTO. Dar traslado del presente acto a la Intervención de Fondos de la EMSHI, para su conocimiento y efectos.

QUINTO. Dar traslado a la mercantil EMIMET del presente acuerdo, a los efectos de la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Inversiones que ha sido ajustado, en los términos previstos en el contrato con ella suscrito..

SEXTO. Publicar la presente actualización del Plan de Inversiones en Redes en el BOP de Valencia y la web metropolitana.

5. APROBACIÓN DEL CONVENIO PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA PARA FRACCIONAR EL PAGO DE LA DEUDA EN LOS CUATRO TRIMESTRES DEL EJERCICIO 2016.

ANTECEDENTES

En fecha 23 de febrero del corriente, se ha recibido del Ayuntamiento de Alboraya, borrador de convenio con la EMSHI al objeto de fraccionar la deuda que dicho municipio tiene contraída con la Entidad Metropolitana, derivada de las antiguas aportaciones anteriores al actual sistema de financiación.

Dicha aportación fue requerida repetidamente por la EMSHI sin resultado alguno y finalmente fue objeto de demanda ante la Jurisdicción ordinaria.

En fecha 24 de junio de 2015, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Valencia, mediante Sentencia 204/15 estimó la demanda de la EMSHI, condenando al Ayuntamiento de Alboraya a satisfacer cantidad requerida de 121.422,17 euros.

De esta cantidad, el Ayuntamiento de Alboraya ha ingresado en fecha 28 de diciembre de 2015 la cantidad de 16.589,33 euros, en sendos ingresos de 10.454,38 euros y 6.134,95 euros respectivamente, por lo que a día de hoy, la deuda pendiente asciende a 104.832,85 euros. Esta cantidad es la que el borrador de convenio propone pagar de manera fraccionada en los cuatro trimestres del año corriente con entregas de 26.208,21 euros cada una.

CONSIDERACIONES

En relación con la naturaleza jurídica de las aportaciones, debe indicarse que se trata de un ingreso de derecho público por lo que es posible atender el fraccionamiento solicitado a tenor de lo establecido en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales.

De esta manera, el artículo 44 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, establece que "serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda pública, salvo las excepciones previstas en las leyes".

Por su parte y como prevé el borrador de convenio, a dicho aplazamiento, le será de aplicación el interés legal del dinero a tenor de lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria, y que para el ejercicio 2016 se sitúa en el 3,75 por ciento a tenor de los dispuesto en la Disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 48/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Por cuanto antecede, y previo informe de fiscalización por la Intervención.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el convenio presentado por el Ayuntamiento de Alboraya para fraccionar en los cuatro trimestres del ejercicio 2016, el pago de la deuda de 104.832,85 euros que dicho municipio tiene contraída con la EMSHI.

SEGUNDO. A las cantidades aplazadas, les será de aplicación el interés legal del dinero para el 2016.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alboraya, y a las unidades administrativas de la Entidad a los efectos oportunos.

6. DACIÓN DE CUENTA DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LA ENTIDAD DEL CUARTO TRIMESTRE DEL 2015.

En cumplimiento de lo establecido la Orden HAP/2015, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, el informe correspondiente al periodo medio de pago a proveedores de la emshi, correspondiente al cuarto trimestre de 2015, se da cuenta a la Comisión Informativa y a la Junta de Gobierno que, por Resolución nº 39/16 de 23 de octubre, de la Presidencia de la Entidad, en la parte dispositiva se acordó:

"Primero.- Comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el periodo medio de pago a proveedores del cuarto trimestre de 2015, de acuerdo con lo que prevé la Orden HAP/2015, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

Segundo.- Publicar en la web de la Entidad el periodo medio de pago a proveedores siguiendo los modelos tipo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tercero.- Dar traslado a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos."

La Junta de Gobierno queda enterada.

7. DACIÓN DE CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN EL PAGO DE OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2015.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º, punto 3, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que establecen medidas en la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con fecha 27 de enero de 2014 se ha procedido a enviar al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Consellería de Economía y Hacienda, el informe correspondiente al cumplimiento de los plazos en el pago de las obligaciones de la Emshi, correspondiente al cuarto trimestre de 2015. se da cuenta a la Comisión Informativa y a la Junta de Gobierno, del Informe del Sr. Tesorero, que literalmente dice:

«1.- Según se desprende de la relación adjunta obtenida de la contabilidad de la Entidad, el número de facturas contabilizadas pendientes de pago a 31 de DICIEMBRE de 2015 que superan los 30 días desde la fecha de registro, es de 31. El importe global de dichas facturas asciende a 1.806.245,64 €.

2.- Los conceptos más relevantes con 28 facturas y por un importe global de 1.805.313,89 € corresponde a saldos acreedores con la Empresa Mixta Metropolitana (EMIMET) que son compensados con los saldos deudores que la propia EMIMET devenga a favor de la EMSHI, en virtud del apartado 3.2 del punto tercero del Convenio regulador de las normas internas de los procedimientos sobre materia económica entre EMSHI y EMIMET.»

La Junta de Gobierno queda enterada.

8. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN Nº 44/16, DE DOS DE FEBRERO, DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LETRADA DE ESTA ADMINISTRACIÓN EN TODOS LOS RECURSOS DE CASACIÓN O APELACIÓN QUE SE PLANTEEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS DP 3751/2010 (CASO EMARSA).

Se produjeron las siguientes intervenciones.

Del Secretario que explica el expediente.

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos)

Del Sr. Secretario que explica las distintas opciones y destaca que la indicada por el Sr. Mateos se estudió pero daba problema de legalidad ya que al final suponía fraccionar los contratos o establecer modificados que no son acordes a la ley de contratos.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno de la Resolución nº 44/16, de 2 de febrero, que literalmente dice:

«I.- ANTECEDENTES

I.1.- Por Resolución 687/15, de 2 de diciembre de 2015, se acordó iniciar expediente de contratación de servicios 5/2015, de un despacho profesional para la fase de apelación/casación de los diversos procedimientos derivados de las DP 3751/2010 y en el que se acuerda, dentro de la tramitación oportuna, solicitar certificado de existencia de crédito, así como oferta de servicios al contratista, toda vez que, como consta motivado en la citada Resolución, el procedimiento de adjudicación será negociado sin publicidad, al efectuarse con el despacho profesional de J&A GARRIGUES, S.L.P., que ha ostentado la representación y defensa de esta Entidad en la fase de Diligencias Previas y en la de juicio oral de las diversas piezas separadas y procedimientos que han derivado de la fase de instrucción materializada en la citadas Diligencias Previas.

I.2.- Continuada la tramitación administrativa se solicita oferta de servicios al licitador el 3 de diciembre de dos mil quince, que fue presentada el 14 del mismo mes (RE 1712) y en fecha 17 de diciembre se solicita al departamento de Intervención informe sobre existencia de crédito para atender la contratación, emitiéndose el oportuno informe fiscal el 18 de enero de 2016.

I.3.- El objeto del contrato, de conformidad con la orden de iniciación del expediente (Resolución nº 687/15, de 2 de diciembre de 2015) así como con la oferta de servicios presentada tiene por objeto: «... la asistencia e intervención como letrados de EMSHI en todos los recursos de casación o apelación que se planteen contra las sentencias que se dicten en los procesos judiciales anteriormente referidos, elaborando los correspondientes recursos o escritos de impugnación y asistiendo a las vistas que se celebren.

La presente propuesta se referirá asimismo a la preparación e intervención en defensa de los intereses de EMSHI en los juicios orales que pudieran tener lugar en aquellos procedimientos que en la actualidad se hallan en fase de instrucción y que no han sido objeto de contrato con anterioridad.

Y por último, la presente propuesta también incluye la intervención en las fases de ejecución de sentencias que tengan lugar en el caso de recaer sentencia condenatoria, en cada uno de los pleitos relacionados en que se han ejercitado acciones en interés de EMSHI.»

I.4.- En cuanto a la cuantía del presente contrato, hay que hacer constar las siguientes consideraciones, la complejidad de un proceso de Diligencias Previas y posteriores juicios derivados del mismo hace muy difícil prever cuál va a ser el devenir de los procedimientos, los imputados que va a haber, los acuerdos que se pueden alcanzar con acusados y fiscalía, etc. lo que hace extremadamente compleja y de difícil previsión la contratación de los servicios de los despachos profesionales en este tipo de procedimientos, por lo que la presente contratación contempla la fase de apelación/casación de cualquiera de los procedimientos abreviados-juicio oral, procedimientos penales o cualquier otro que pudiera derivarse de los procedimientos actualmente en trámite o finalizados.

Resulta complicado establecer los honorarios que se pueden generar para determinar la cuantía global del contrato, teniendo en cuenta que se desconoce a priori el número de recursos que se vayan a interponer, así como los motivos en que se pueden fundar los mismos, ignorándose incluso qué acusados o imputados recurrirán, o si es la propia EMSHI la que tendrá que recurrir respecto de las eventuales condenas o absoluciones de uno o varios de ellos.

Por ello y con el fin de celebrar un único contrato para evitar un fraccionamiento y con el fin de dotar a la contratación de un carácter unitario que englobe todas las fases pendientes del servicio de representación y defensa de esta Entidad en juicio que pudieran producirse, la contratación propuesta se ha efectuado en base a determinar unos precios unitarios por todos los diversos tipos de servicios que pudieran derivarse de la causa inicial que fue el procedimiento de Diligencias Previas seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 15 de Valencia, iniciado por esta Administración.

I.5.- De conformidad con lo anterior, en la propuesta constan los Honorarios establecidos por cada uno de los distintos servicios contratados:

A.- Recursos de casación/apelación:

a) Impugnación de recursos de otras partes procesales.

- Por la impugnación de cada recurso de casación o de apelación interpuesto por cada acusado que resulte condenado, entendiendo por «un recurso» el que formule un condenado, que actúe bajo su propia representación y dirección técnica, 4.750 euros, incrementándose los referidos honorarios a 7.250 euros por cada impugnación de cada recurso en caso de celebrarse vista ante el Tribunal Supremo.

- Por cada impugnación que hubiera que realizar de un recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, o de la Abogacía de la Generalitat o de la acusación popular, si fuese necesario impugnar tales recursos por ser contrarios a los intereses de la EMSHI, 4.750 euros, incrementándose los referidos honorarios a 7.250 euros por cada impugnación de cada recurso en caso de celebrarse vista ante el Tribunal Supremo.

- Por la impugnación de cada recurso de apelación o de casación interpuesto por cada responsable civil directo que resulte condenado, 1.250 euros, ascendiendo los honorarios por cada recurso de cada responsable civil directo a 2.500 euros en caso de celebrarse vista ante el Tribunal Supremo.

- Por cada impugnación de recursos de responsables civiles subsidiarios, 500 euros.

b) *Impugnación de sentencias por EMSHI.*

En el supuesto de que la propia EMSHI decidiera impugnar las sentencias que recaigan en cualquiera de los procedimientos arriba indicados, los honorarios consistirán en la cantidad de 4.750 euros por cada impugnación relativa a cada acusado o responsable civil absuelto si no se celebra vista ante el Tribunal Supremo, y 7.250 euros por cada impugnación relativa a cada acusado o responsable civil absuelto en caso de celebrarse la referida vista oral.

B.- Instrucción suplementaria en el Procedimiento Abreviado nº 02/2015-L, ante el Juzgado de Instrucción nº 15:

Por la preparación y asistencia a cada declaración, 300 euros. Si se produjera comparecencia relativa a prisión provisional/libertad provisional, 300 euros. Si hubiera que efectuar nuevos escritos de acusación, 1.000 euros por cada nuevo imputado. Finalmente, 500 euros por cada impugnación de recurso interpuesto en esta fase previa al juicio oral.

C.- Preparación e intervención en los juicios orales respecto de los que no existe contrato en la actualidad:

Por la preparación, asistencia e intervención a los juicios orales que pudieran tener lugar en el curso de los procedimientos que actualmente se hallan en fase de instrucción, si es que en los mismos no se acordase el sobreseimiento, y que son:

- Diligencias Previas 132/2013 seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional contra Vicente Gil Blay, Yolanda Gil Blay y Vicente Gil Usedo por un presunto delito de blanqueo de capitales

- Diligencias Previas 5/2014 seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional contra María del Carmen Samper Muñoz por un presunto delito de blanqueo de capitales.

- Pieza Separada nº 10, dimanante de las Diligencias Previas 3751/10 del Juzgado de Instrucción nº 15 de Valencia, seguida contra Sebastián García Martínez, María Paz García Martínez y María Asunción Pestiñez Burgales, por un presunto delito de alzamiento de bienes o blanqueo de capitales.

- Pieza Separada nº 11, dimanante de las Diligencias Previas 3751/10 del Juzgado de Instrucción nº 15 de Valencia, seguida contra María Teresa Gálvez Veintimilla por un presunto delito de blanqueo de capitales.

D.- Fase de ejecución de las sentencias:

Por los trabajos que sea preciso realizar en la fase de ejecución de las sentencias condenatorias que eventualmente recaigan en cada uno los procedimientos actualmente en curso, nuestros honorarios ascenderán a la cantidad de 2.750 euros por cada condenado individualmente considerado.

Se debe hacer constar que las anteriores cantidades no llevan incluido el correspondiente I.V.A. e incluyen los honorarios de procurador. Los trabajos se irán facturando mensualmente a medida que se vayan desarrollando los trabajos de cada procedimiento.

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

II.1.- En cuanto al procedimiento de contratación

El procedimiento de contratación elegido es el negociado sin publicidad, en aplicación por analogía de lo dispuesto en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) que regula la adjudicación de los contratos de la administraciones públicas mediante procedimiento negociado y concretamente el previsto en el apartado d): «... cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.».

Dichos motivos, que justifican la elección de dicho procedimiento, constan ampliamente desarrollados en la resolución de inicio del expediente administrativo (Resolución nº 687/15, de 2 de diciembre de 2015) y sirven como motivación a la presente a la que quedan incorporadas.

II.2.- En cuanto a la cuantía y plazo de ejecución de la prestación.

Dado que como se ha expuesto, y ante la imposibilidad de saber los recursos que habrá contra las sentencias que recaigan en su día en los juicios orales en trámite, tanto las que se interpongan por los posibles condenados como por la propia Entidad, y habida cuenta de que tampoco se conoce la duración de estos procesos, ha de tenerse en cuenta que se trata de un contrato plurianual del que es imposible determinar su valor estimado, por lo que se procede a contratar unos precios unitarios por servicio prestado conforme a la parte expositiva de la presente resolución, lo que supone un precio cierto de los servicios para la corporación pero no se puede determinar el importe total del contrato dado que no se sabe y es imposible su determinación en estos momentos procesales dado el indeterminado número de procedimientos y de posibles apelaciones /casaciones de las sentencias

que puedan recaer, pero con el fin de no producir un fraccionamiento del gasto y de no proceder a efectuar contrataciones menores por procedimiento que se produzca, se ha determinado unos precios unitarios para toda la duración de los diversos procesos.

A este respecto, debe tenerse en cuenta el Informe 1/2009, de 30 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares, y el Informe 4/2010, de 29 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que consideran que existe fraccionamiento prohibido por la Ley cuando el órgano de contratación, al iniciar el expediente de contratación, tiene conocimiento cierto, o podría tenerlo si se aplicaran los principios de buena gestión, de que la prestación debe contratarse año tras año al tratarse de una necesidad sostenida en el tiempo.

En el mismo sentido el Informe 30/12, de 7 de mayo de 2012 de la Junta consultiva de Contratación Administrativa del Estado relativo a «Calificación jurídica de los contratos entre el Ayuntamiento y un abogado».

El mencionado informe extrae como conclusión que la defensa jurídica en juicio de una entidad debe efectuarse de forma conjunta, debiéndose tramitar un solo contrato, según la cuantía global de todos los juicios que comprenda, siempre y cuando ello fuera posible, y si no lo fuera, en atención al plazo de duración de ese servicio de defensa legal.

Concluye el mentado informe señalando expresamente que: «Se aconseja la celebración de un único contrato de representación y defensa en juicio y no uno por cada juicio que se celebre.»

La simple posibilidad de que el resultado favorable o desfavorable de un litigio pueda ser objeto de recurso, hace necesario que se deba tener en cuenta la cuantía global de todas las posibles actuaciones de la Corporación a la hora de fijar el valor estimado del contrato; ello con independencia de que finalmente haya o no ulteriores instancias.

De lo establecido en dicho informe y de la dinámica expuesta donde plurianualmente se exigen los mismos servicios profesionales, considera esta asesoría procedente que, en lugar de contratar de forma sucesiva y recurrente contratos menores para el mismo objeto, lo que podría constituir un fraccionamiento del contrato, parece más ajustado a derecho suscribir un contrato plurianual, ya que en diferentes ejercicios se repite la necesidad de contratar el mismo servicio.

No obstante, en atención a que la sucesión de los contratos no sería inmediata porque los procedimientos no tienen por qué ser consecutivos, se plantea la licitación de un contrato de servicios plurianual sin determinación del plazo de ejecución, dada la característica de la prestación, acordando el abono de honorarios

al contratista a medida que se precisa la intervención profesional contratada y que figuran relacionados en la oferta presentada por el contratista que figura en el expediente.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el art. 303 TRLCSP, que establece que los contratos para la defensa jurídica y judicial de la Administración tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades.

II.3.- Órgano competente para efectuar la presente contratación.

El órgano competente para la aprobación del expediente de contratación y la adjudicación del presente contrato, es la Presidencia de la Entidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80.2 letra d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, párrafo primero del TRLCSP.

No obstante lo anterior y considerando la Presidencia que, al ser un tema de transcendencia, dado el carácter excepcional del presente supuesto y dado que la Junta de Gobierno en virtud de las atribuciones que tiene previstas en Artículo 23.2.a) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a saber, la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones e igualmente de conformidad con el artículo 81 Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que establece que, corresponde a la Comisión de Gobierno la asistencia a la Presidencia en las funciones de orientación, impulso y coordinación de los servicios de la entidad metropolitana,

Igualmente y de conformidad con lo indicado al respecto en el informe fiscal emitido por la intervención en fecha 18 de enero de 2016, obrante en el expediente que considera conveniente someter a la Junta de Gobierno de la Entidad la aprobación del contrato dado que se desconoce el plazo de ejecución.

No obstante lo anterior y dado que la Presidencia no ha delegado las facultades como órgano de contratación en la Junta de Gobierno, siendo pues la misma Presidencia la competente para la adjudicación del contrato de conformidad con la normativa antes expuesta y con el fin de dar cumplimiento a lo indicado por la intervención, se procederá a dar cuenta a la Comisión de Gobierno de la adjudicación efectuada en la próxima sesión que se celebre.

Por cuanto antecede y, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, (TRLCSP) y 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGC), y en uso de las facultades que el artículo 51 del TRLCSP así como la Disposición Adicional Segunda del mismo texto legal atribuyen a la Presidencia como órgano de contratación, por el Servicio Jurídico y Contracción de Secretaría, se propone a la Presidencia la adopción de la oportuna resolución.

Visto pues el informe fiscal en fecha 18 de enero de 2016, obrante en el expediente, con resultado favorable a la contratación propuesta.

Por los hechos y fundamentos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el art. 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), para la adjudicación de este contrato.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 TRLCSP, el órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan.

Considerando que, conforme al artículo 156.3 TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151.4. TRLCSP.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en relación con las facultades conferidas por el artículo 80 de la citada Ley y demás normas de aplicación y Disposición Adicional Segunda, apartado primero del TRLCSP por el que se determina la competencia de esta Presidencia como Órgano de Contratación en el presente expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 antes citado, RESUELVO:

PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS con el siguiente número de referencia: SERV. 5/2015 para la adjudicación del contrato de SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN Y DEFENSA LETRADA DE ESTA ADMINISTRACION en todos los recursos de casación o apelación que se planteen contra las sentencias que se dicten en los procesos judiciales anteriormente referidos, elaborando los correspondientes recursos o escritos de impugnación y asistiendo a las vistas que se celebren, igualmente en los juicios orales que pudieran tener lugar en aquellos procedimientos que en la actualidad se hallan en fase de instrucción y que no han sido objeto de contrato con anterioridad, así como en la intervención en las fases de ejecución de sentencias que tengan lugar en el caso de recaer sentencia condenatoria, en cada uno de los pleitos relacionados en que se han ejercitado acciones en interés de EMSHI.

El plazo de ejecución del contrato será hasta la finalización de los distintos procesos cuando recaiga sentencia definitiva y firme sin posibilidad de ulterior recurso jurisdiccional, conforme a los precios por servicios que constan en la parte expositiva de esta Resolución apartado 1.5.y conforme a la oferta de servicios presentada por el contratista.

SEGUNDO: El GASTO del presente contrato se realizará con cargo a la partida 920.22604 "prestación del servicio de Asesoría Jurídica" del vigente presupuesto de EMSHI, subordinándose el crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

TERCERO: DESIGNAR RESPONSABLE de la ejecución y por tanto, de la efectiva realización de la prestación objeto de este contrato a D. Lourdes Molina Gómez, Jefe del Área Jurídica y Contratación de la Secretaría de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del TRLCSP.

CUARTO: NOTIFICAR LA ADJUDICACIÓN AL ADJUDICATARIO y dar traslado de esta Resolución al responsable de la ejecución del Contrato e Intervención y, simultáneamente, PUBLICAR la adjudicación en el perfil del Contratante de EMSHI.

QUINTO: FORMALIZAR la adjudicación mediante la suscripción del correspondiente contrato administrativo, que deberá efectuarse en un plazo no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

SEXTO: DAR CUENTA a la Junta de Gobierno de la presente adjudicación en la próxima sesión que se celebre.»

La Junta de Gobierno queda enterada.

9.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos)

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Vicent Sarrià i Morell

Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán